

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se crean e integran las Comisiones Provisionales de: a) Vinculación Institucional; b) Votos Anticipados; y c) Innovación Tecnológica.

Glosario:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta	Gaceta Oficial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TECDMX	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
Jefatura de Gobierno	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
COGDHECyCC	Comisión Permanente de Género Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.
COTERI	Comité Técnico Especial Temporal para los Trabajos de la Reestructura del Instituto Electoral.
Junta Administrativa	Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
DEGDHECyCC	Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios Informáticos

Antecedentes:

- I. El 29 de enero de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto

transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

- II. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta la Constitución Local.
- III. El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, relativas a la adecuación de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, así como la conformación de nuevas Comisiones de esta autoridad electoral.
- IV. El 14 de junio de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, el Consejo General aprobó las acciones generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código; y por el que se crea el COTERI.
- V. El 29 de agosto de 2022 el COTERI emitió la opinión favorable identificada como IECM-COTERI-01-22, respecto del proyecto de dictamen por el que se adecua la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, así como lo previsto en el artículo 83, fracciones VII y VIII del Código, y lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, relativo a la propuesta de modificación a la estructura orgánica del Instituto Electoral.
- VI. El 30 de agosto de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA085-22, la Junta Administrativa aprobó proponer al Consejo General el Dictamen para la adecuación de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral.

- VII. El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, mediante el cual se adecua la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código.
- VIII. En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022 por el que se aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes y Provisionales con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código; así como las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia; órganos colegiados cuyo periodo de integración se fijó por dos años, que inició el 2 de septiembre de 2022 y concluyó el 01 de septiembre de 2024.
- IX. El 29 de agosto de 2023, con motivo de la conclusión de la Comisión Provisional de Relaciones Interinstitucionales, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-077/2023 mediante el cual aprobó la creación de la Comisión Provisional de Vinculación con Organismos Externos, así como su integración por un periodo de un año, a partir de la sesión de instalación, lo cual aconteció el 11 de septiembre de 2023.
- X. El 31 de agosto de 2023, con motivo de la conclusión de la Comisión Provisional para el Desarrollo de Sistemas Informáticos y el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2023 mediante el cual aprobó la creación de diversas comisiones provisionales, entre ellas, la de dar Seguimiento a los Sistemas Informáticos, así como su integración por un periodo de un año, a partir de la sesión de instalación realizada el 13 de septiembre de 2023.
- XI. El 8 de enero de 2024 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG27/2024, mediante el cual aprobó las convocatorias para la designación de las personas consejeras que integrarán el máximo órgano de dirección de

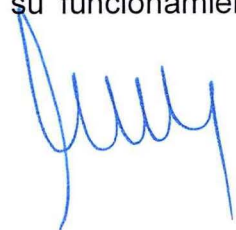
diversos OPLE, entre ellos, el de este Instituto Electoral, con motivo de la conclusión del encargo de las tres personas consejeras electorales; por lo que la designación de las personas consejeras electorales fue de siete años, cuyo periodo inició el 1 de octubre de 2024 y concluirá el 30 de septiembre de 2031.

- XII.** El 05 de agosto de 2024 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-133/2024 por el que se aprobó prórroga respecto a la integración y presidencia de los órganos auxiliares de este Consejo General, para que concluyeran el 30 de septiembre de 2024.
- XIII.** El 26 de septiembre de 2024 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024 por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPLE, entre ellos, de este Instituto Electoral, designando a las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, por un periodo de siete años, iniciando el 01 de octubre de 2024 y concluyendo el 30 de septiembre 2031.
- XIV.** El 1 de octubre de 2024 el Consejo General celebró sesión solemne en la que tomaron protesta tres nuevas personas Consejeras Electorales de este Instituto Electoral, designadas por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG2243/2024.
- XV.** El 9 de octubre de 2024 se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se crean e integran las Comisiones Provisionales: a) de Vinculación con Organismos Externos; b) para el Desarrollo de Sistemas Informáticos; c) para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva; y d) para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-143/2024, con una duración de un año.

- XVI.** El 30 de septiembre de 2025 el Consejo General en sesión ordinaria, tuvo por recibidos los informes finales de las Comisiones Provisionales: de Vinculación con Organismos Externos; para el Desarrollo de Sistemas Informáticos, y para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria.
- XVII.** El 30 de octubre de 2025 el Consejo General en sesión ordinaria, tuvo por recibido el informe final de la Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva.
- XVIII.** Que tomando en cuenta las actividades que este Instituto Electoral debe realizar en el año 2026 en ejercicio de sus atribuciones, entre las que destaca, la implementación de las Consultas de Presupuesto Participativo 2026-2027, la elección de Comisiones de Participación Comunitaria, y las actividades preparatorias del proceso electoral local ordinario 2026-2027 y de la elección de personas juzgadoras 2026-2027 del Poder Judicial de la Ciudad de México, es que se determina conducente llevar a cabo la integración de las comisiones provisionales que en el siguiente apartado se detallan, conforme las siguientes.

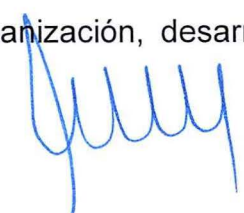
Consideraciones:

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e



independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local.

2. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la citada Constitución, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. En concordancia con lo anterior, en los artículos 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, así como 33 y 36, párrafo tercero del Código, se considera como órgano autónomo, entre otros, a este Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes, por lo que sin vulnerar su autonomía, a las personas servidoras públicas que lo conforman, le son de observancia obligatoria las disposiciones de la Ley de Austeridad relativas a la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.
4. Que en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución Local se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y



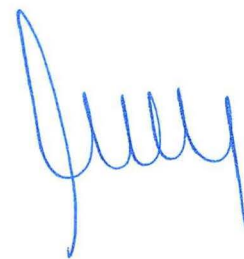
vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, personas Magistradas y Juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral.

Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

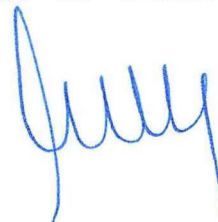
5. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

7. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 8 del Código, dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:
- a) Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
 - b) Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
 - c) Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - d) Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
 - e) Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
 - f) Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;

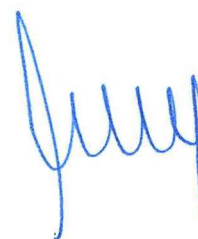
- g) Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
 - h) Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y
 - i) Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
9. Que el artículo 10, párrafos primero, cuarto y quinto del Código, dispone que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, reconocidos por la Constitución Local y el propio Código. La Ley de Participación establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad y será el Instituto Electoral quien vigilará el cumplimiento, acreditación de los requisitos y plazos, así como de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultado, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia, en la elección de las y los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria.
10. Que de conformidad con el artículo 36, párrafo tercero del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan a:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;



- b) Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
- c) Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme, conforme al Código;
- e) Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías y personas integrantes del Poder Judicial;
- f) Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- g) Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
- h) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- i) Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
- j) Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
- k) Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; e
- l) Impulsará la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.



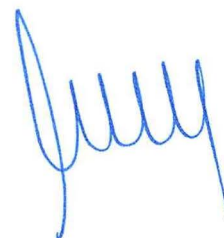
11. Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General, la Junta Administrativa, los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión: el Órgano de Control Interno; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; los Órganos Desconcentrados: las Direcciones Distritales y, las Mesas Directivas de Casilla.
12. Que de los artículos 50, numeral segundo de la Constitución Local; en concordancia con los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo General, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México, y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
13. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
14. Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, IV, V, XIII y LII del Código, el Consejo General tiene entre otras facultades, las de:



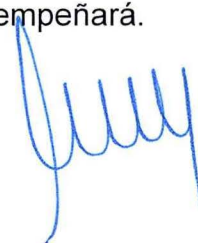
- I. Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código.
 - IV. Designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;
 - V. Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;
 - XIII. Conocer y opinar respecto a los informes que deben rendir las Comisiones Permanentes y Provisionales, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa;
 - LII. Las demás señaladas en el Código.
15. El artículo 52 del Código señala que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
16. Por su parte, el artículo 53 del Código dispone que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por una persona Consejera quien preside y dos personas Consejeras Electorales que las integran, bajo el principio de paridad de género, contando con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Quejas y de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum.

La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General.

17. Que el artículo 69 del Código, prevé que el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. En el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año; además de que dichos órganos colegiados tendrán la integración que determine el máximo órgano de dirección, durante el tiempo que dure su encomienda.
18. Que de conformidad con el artículo 72 del Código, las Comisiones Provisionales que concluyan sus actividades o el periodo de su vigencia, deberán rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de los trabajos y tareas encomendados.
19. Que en términos del artículo 78, fracción IV del Código, señala como atribución de las personas consejeras electorales presidir o integrar Comisiones y Comités.
20. Que el artículo 12, fracción VI del Reglamento Interior dispone que son atribuciones de las personas Consejeras Electorales, contribuir al correcto desarrollo de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités de los que formen parte.
21. Que el artículo 15 del Reglamento Interior dispone que el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes y Provisionales, las cuales funcionarán conforme a lo establecido en el Código y el Reglamento de Sesiones.



- 22.** Que el artículo 44 del Reglamento de Sesiones señala que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Conformadas de la siguiente forma:
- a) Tres Personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, una de ellas ocupará la Presidencia;
 - b) Las representaciones de partido serán integrantes con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas y en ningún caso conformarán quórum;
 - c) En el caso de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, participarán en las sesiones públicas con la calidad de invitadas, con derecho a voz, pero sin conformar quórum;
 - d) Las representaciones de candidaturas sin partido con acreditación a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, contarán con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas y no conformarán quórum; y
 - e) Las personas invitadas permanentes, durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación.
- 23.** Que de conformidad con los artículos 45 y 48 del Reglamento de Sesiones, las Comisiones contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz; la cual será propuesta por la presidencia de la Comisión, y podrá ser una servidora pública adscrita a la oficina de la persona Consejera Electoral que presida dicho órgano colegiado o la que ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín, que en todo caso, cumpla con un perfil profesional acorde con los trabajos de la comisión en la que se desempeñará.



24. Que en términos de lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Sesiones, son atribuciones de la Presidencia de las Comisiones, las siguientes:

- a)** Convocar o, en su caso, instruir a la Secretaría Técnica a fin de que convoque de manera física o electrónica a las personas integrantes de la Comisión y presidir las sesiones;
- b)** Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de su Comisión;
- c)** Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- d)** Proponer a la Secretaría Técnica;
- e)** Declarar el inicio y término de las sesiones;
- f)** Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;
- g)** Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- h)** Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- i)** Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra;
- j)** Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- k)** Consultar, en su caso, a las personas integrantes de la Comisión, si el asunto del orden del día que se está analizando ha sido suficientemente discutido;



- l) Solicitar a la Secretaría Técnica someter a votación los proyectos de Acuerdo y Resolución;
 - m) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
 - n) Vigilar la aplicación de la normativa y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
 - o) Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
 - p) Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
 - q) Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido;
 - r) Solicitar y recibir, por conducto de la Secretaría Ejecutiva la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia. En caso de que, para el desarrollo de una sesión, la Comisión requiriera de un documento urgente, su Presidencia podrá solicitarlo directamente a quien ostente la titularidad del área que corresponda; y
 - s) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.
- 25.** Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Sesiones, son atribuciones de las personas Consejeras Electorales integrantes de alguna Comisión, las siguientes:
- a) Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones;

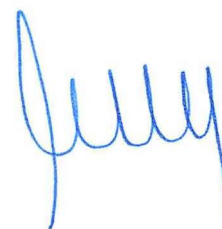


- b) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- c) Ser convocadas y convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva;
- d) Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- e) Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- f) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- g) Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido; y
- h) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

26. Que en términos del artículo 49 del Reglamento de Sesiones, corresponde a las Secretarías Técnicas de las Comisiones, lo siguiente:

- a) Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones;
- b) Preparar la documentación para la realización de las sesiones de las comisiones;
- c) Por instrucción de la Presidencia de la Comisión, convocar a las sesiones y enviar documentos, invitaciones a reuniones de trabajo, y demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión;
- d) Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;

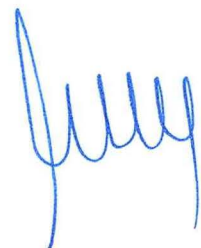
- e) Verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;
- f) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- g) Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- h) Apoyar a la Presidencia de la Comisión durante el desarrollo de las sesiones;
- i) Llevar un registro de los dictámenes, Acuerdos y Resoluciones adoptados en cada sesión;
- j) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- k) Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- l) Elaborar la minuta de cada sesión;
- m) Dar cuenta de los escritos que se presenten a la Comisión;
- n) Verificar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Comisión;
- o) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Comisión cuando lo solicite alguna persona integrante;
- p) Llevar el archivo de la Comisión; y
- q) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior, la Presidencia de su Comisión y la normativa que rige al Instituto Electoral.



27. Que el artículo 61 del Reglamento de Sesiones prevé que las sesiones de las Comisiones serán válidas con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, es decir, con dos personas consejeras electorales.
28. Que una vez establecido el marco normativo de las facultades con las que cuenta este Consejo General para la creación y conformación de las Comisiones Provisionales, así como su funcionamiento y atribuciones, de conformidad con los artículos 50, fracción V, 52, 53 y 69 del Código, a continuación se precisará la creación e integración de los órganos colegiados provisionales que coadyuvaran con este órgano máximo de dirección en los asuntos relativos a la vinculación institucional; trabajos y proyectos en materia de votos anticipados; así como con las actividades y acciones vinculadas con la innovación tecnológica.

A) Comisión Provisional de Vinculación Institucional.

29. Que de conformidad con los artículos 86, fracción XIX Quáter del Código; y 19, fracción XXX, la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones la de establecer las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el INE; fomentar la vinculación de las áreas del Instituto Electoral con organismos locales, nacionales e internacionales, así como con los OPLE; desarrollar los mecanismos para implementar programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación, relacionados con las atribuciones institucionales; establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, para incentivar su participación como observadores en los procesos electorales y de participación ciudadana; fomentar relaciones con organizaciones de migrantes; y, en su caso, otorgar acompañamiento e información, en coordinación con las áreas ejecutivas y técnicas, al personal que comisione el Instituto Electoral en su representación, en actividades nacionales e internacionales.



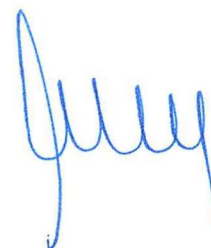
30. Que a fin de atender las actividades institucionales de vinculación que desarrolle esta autoridad electoral con autoridades, sociedad civil y ciudadanía en general, se considera necesaria la creación de la Comisión Provisional de Vinculación Institucional, la cual tendrá por objeto promover vínculos de colaboración con organismos externos, tanto públicos como privados, ya sean locales, nacionales o internacionales, para fortalecer al Instituto Electoral. En tal sentido, tendrá las siguientes funciones:

- a)** Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban presentarse a este Consejo General, así como conocer de los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.
- b)** Auxiliar a la Presidencia de este Consejo General en el establecimiento de las bases institucionales de vinculación, coordinación y apoyo con el INE.
- c)** Conocer y dar seguimiento a los requerimientos de suscripción de convenios con otras instituciones, tanto públicas como privadas, ya sean locales, nacionales o internacionales, que las áreas del Instituto Electoral soliciten, de acuerdo con el procedimiento correspondiente.
- d)** Auxiliar a la Presidencia de este Consejo General en la celebración de las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral.
- e)** Vincularse con organismos públicos y privados locales, nacionales, y en su caso, internacionales para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales.
- f)** Auxiliar a la Presidencia de este Consejo General en las acciones de vinculación con organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales,

extranjeras e internacionales, así como con organismos e instituciones internacionales, a fin de fortalecer los ejercicios de observación de procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México.

- g) Establecer y mantener vínculos con la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero y con organizaciones de migrantes, a fin de promover el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- h) Las demás que le correspondan de acuerdo con la normativa electoral.

31. Que el artículo 69, párrafo segundo del Código, dispone que las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General durante el tiempo de su encomienda; por lo que, en el caso específico de la Comisión Provisional de Vinculación Institucional, se considera que dicho órgano colegiado se integre por una Presidencia y tres personas Consejeras Electorales, en razón de que esta integración plural permite abarcar la totalidad de las interacciones del Instituto con los entes del sector público y privado con los que interactúa en la consolidación de la democracia, desde su ámbito de actuación; al ser un órgano colegiado que dará seguimiento y supervisará los trabajos encaminados a promover estos vínculos de colaboración con organismos externos de ambos sectores, ya sean locales, nacionales o internacionales, para fortalecer el desempeño institucional y la consecución de las finalidades del Instituto.
32. Que en ejercicio de la facultad que otorga el Código a este Consejo General para crear Comisiones Provisionales a efecto de atender y dar seguimiento al adecuado funcionamiento del Instituto Electoral en sus actividades de vinculación, se aprueba la creación de la citada Comisión con este carácter, por un **periodo de un año**, cuya conformación quedará integrada de la siguiente forma:



Comisión Provisional de Vinculación Institucional

C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Presidenta.
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante.
C.E. Erika Estrada Ruiz	Integrante.
C.E. Ernesto Ramos Mega	Integrante.

33. Que en términos de lo previsto en el artículo 69 del Código, la referida Comisión Provisional iniciará sus trabajos con la sesión de instalación y concluirá en un plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su instalación.

B) Comisión Provisional de Votos Anticipados.

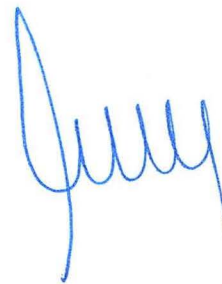
34. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto, instrumento que fue firmado por el Estado Mexicano en la sede de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
35. Que los artículos 14, numeral 2 y 25, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, establecen que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y establece la obligación de los Estados parte para proteger que la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas,

¹ El Estado mexicano se adhirió el 24 de marzo de 1981.

auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

36. Que la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, párrafo 1, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
37. Que la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, en el artículo 2, párrafo 4, señala que se entiende como discriminación por motivos de discapacidad, cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Los ajustes razonables, de conformidad con el párrafo quinto de dicho precepto, son las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.



38. Que en el sistema interamericano, el artículo 8, numeral 2 y 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX de la Convención Americana sobre Derechos Humanos², reconoce como derecho de toda persona inculpada de algún delito, a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.
39. Que en el Manual de Buena Práctica Penitenciaria para la Implementación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos³, en su sección V, relativa a los contactos de reclusos con el mundo exterior, en el subtema de otros derechos retenidos, se incluye el tema del derecho al voto de las personas reclusas, consistentes en:

“... 32. En algunos países el derecho a voto puede cancelarse como castigo, o como una consecuencia de condena por algún crimen especialmente grave. Con respecto a los presos sin condena, la presunción de inocencia señala la retención total del derecho a voto, incluso en tales países. Tradicionalmente, al preso se le niega el derecho a sufragio sin bases legales, simplemente debido a su encarcelación. Sin embargo, bajo el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los derechos y oportunidades a votar se garantizan hoy a todos los ciudadanos, sin restricciones indebidas. La encarcelación en sí misma difícilmente demanda negar el voto. Se aconseja, por lo tanto, que el personal asista a los presos en el ejercicio de su derecho a voto.

33. Puede ser difícil para los presos seguir la campaña electoral y formarse su propia opinión sobre cuál candidato elegir. Como derecho, sin embargo, se les debería autorizar a seguir el debate político a través de los medios de comunicación (véase párrafo 25). Dependiendo del tipo de prisión, se podría permitir a los candidatos visitar la prisión y dirigir la palabra a sus potenciales electores. Esto también podría organizarse a través de los consejos de los reclusos. 34. El voto en sí mismo puede organizarse de muchas maneras distintas. En algunos países se llevan cabinas electorales móviles a la prisión. Algunas veces incluso se llevan urnas electorales a cada celda. En algunos países los reclusos pueden votar por correo (sufragio por correspondencia) o votar por poder...”

² Adoptada por el Estado mexicano el 24 de marzo de 1981.

³ Disponible para su consulta en la página electrónica: <https://cdn.penalexreform.org/wpcontent/uploads/2013/05/man-2001making-standards-work-es.pdf>.

40. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.
41. Que conforme con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
42. Que la Constitución Federal en el párrafo quinto del multicitado artículo señala que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
43. Por su parte el artículo 133 de la Constitución Federal considera que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la persona Presidenta de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria formando parte de nuestro sistema jurídico, siempre que se encuentren armonizados con la Constitución, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas las personas que se encuentren bajo su tutela.

44. Que el artículo 18 de la Constitución Federal, señala que sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. En la doctrina penal la prisión preventiva es considerada como una medida precautoria, personal, que crea un estado más o menos permanente de privación de su libertad física, soportada en un establecimiento público destinado al efecto, que es decretada por un juez competente en el curso de una causa, contra el autor o partícipe de un delito previsto con pena privativa de libertad; con el único objeto de asegurar su presencia durante el juicio y garantizar la eventual ejecución de las penas⁴.

La prisión preventiva se encuentra limitada por varios principios, entre los cuales está el de presunción de inocencia que consiste en que toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, en tanto no se le declare responsable mediante sentencia emitida por el órgano del Estado facultado para ello, en este caso, los órganos jurisdiccionales.

45. Que el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Federal, establece como derecho de toda persona imputada, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa y que, a su vez, haya causado estado.
46. Que el artículo 34 de la Constitución Federal establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
47. Que de conformidad con los artículo 35, fracción I y 11 de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2, y 24 numerales 2 y 3 de la Constitución Local, y 6, fracciones I y IV del Código, son prerrogativas de las personas ciudadanas de la República Mexicana, entre las que se encuentran las de la Ciudad de México, así

⁴ Sandoval Pérez, Esperanza, La
<https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/2551>

como aquellas originarias que residen en el extranjero, las de votar en las elecciones locales para todos los cargos de elección popular; el sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio para la elección de autoridades.

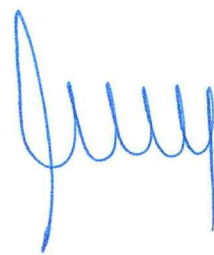
48. Que el artículo 4, inciso c), numeral 2, de la Constitución Local establece que, se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.
49. Que de conformidad con el artículo 7, Apartado F de la Constitución Local, toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas, por lo que las y los ciudadanos que habiten en la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto; además de que las personas originarias de esta Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y las leyes.
50. Que en términos del artículo 11, Apartado L de la Constitución Local, las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

51. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables.
52. Que de conformidad con el artículo 4, inciso C), fracción II Quáter del Código, se entenderá por estado de postración como el abatimiento por enfermedad o aflicción; es decir, que una persona no es capaz de hacer ciertas actividades o movilizarse por su cuenta de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente. Para tal efecto, deberá garantizarse, conforme a los principios rectores de la materia electoral y bajo supervisión y vigilancia de los partidos políticos, un mecanismo previo a la jornada electoral o de participación ciudadana que permita el ejercicio del voto de dichas personas ciudadanas. Los votos serán abiertos y computados hasta la etapa correspondiente.
53. Que a partir de la sentencia dictada en el expediente SUPJDC-639/2024, por la Sala Superior del TEPJF, se ordenó al Consejo General INE implementar las medidas adecuadas y viables para permitir el ejercicio del voto de las personas ciudadanas con discapacidad y personas cuidadoras primarias que presentaron las solicitudes que dieron origen a la propia sentencia.

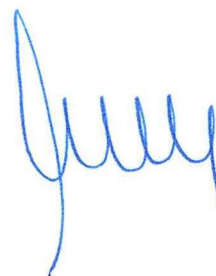
Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF consideró que, con base en los principios de progresividad y *pro personae* en la interpretación de los Derechos Humanos, la medida establecida debía dirigirse a las personas ciudadanas con

discapacidad y personas cuidadoras primarias de todas las entidades federativas del país, residentes en territorio nacional para los subsecuentes procesos electorales.

- 54.** Que de conformidad con el artículo 4, inciso C), fracción IX del Código señala que el principio de igualdad y no discriminación es que todas las personas gozarán de los derechos humanos, cuya interpretación se realizará favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 55.** Que el artículo 6 del Código establece que, en la Ciudad de México son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos: votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el Código y demás disposiciones aplicables. En este sentido, las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, Alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y presupuesto participativo en la Ciudad de México.
- 56.** Que el artículo 8, fracción I del Código, establece que la democracia electoral tiene como fines, el garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme.



57. Que de conformidad con el artículo 36, fracciones III Bis, IX y, párrafo sexto, inciso d) del Código, el Instituto tiene, entre otras, la atribución de garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva oficiosa sin sentencia firme; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana y; desarrollar e implementar, las estrategias, los programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y construcción de ciudadanía en la Ciudad de México aprobados por el Consejo General, así como suscribir convenios en esta materia con el INE y demás entes que tengan interés en fomentarlas; asimismo, establecer el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en los procesos de participación ciudadana, así como en la toma de decisiones públicas que afecten su desarrollo y entorno.
58. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36, fracción XI, inciso s) del Código, el Consejo General podrá determinar el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación de las personas oriundas de la Ciudad de México, incluyendo la residente en el extranjero, personas en estado de postración y en prisión preventiva con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes.
59. Que el artículo 50, fracción II, inciso e), último párrafo, se señala como una de las atribuciones del Consejo General, aprobar, con base en la presentación de los órganos competentes del Instituto Electoral, los programas, materiales, estrategias, y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; así como la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en estado de postración y prisión preventiva.



60. Que el artículo 50, fracción XXX del Código, señala que es atribución del Consejo General autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística; principalmente en lo relativo al voto de las personas en estado de postración.
61. Que el artículo 63, fracción XII bis del Código, señala que es una facultad de la COGDHECyCC, revisar, observar y aprobar las estrategias para difundir y tutelar el derecho de las personas en estado de postración.
62. Que en términos del artículo 70 bis del Código, para garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme, durante las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, Alcaldías y cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo General conformará una Comisión provisional encargada de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto.
63. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código, en los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías, de las Diputaciones al Congreso Local y/o de Persona Diputada Migrante y, en su caso, del Poder Judicial de la Ciudad de México, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración.
64. Que el artículo 83, fracción II, inciso q) del Código, señala que es una de las atribuciones de la Junta Administrativa, aprobar y, en su caso, integrar en la primera quincena de septiembre previo al que vaya a aplicarse y previo al acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos del Programa Institucional que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, vinculados a los derechos humanos, incluyendo los de las personas en estado de postración y prisión preventiva.

65. Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 1, numeral 4, que sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

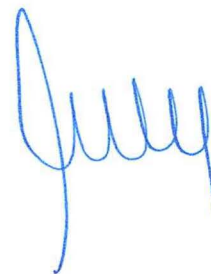
66. Que de conformidad con el marco internacional, constitucional y legal antes señalado, el Instituto Electoral como autoridad electoral tiene la obligación de prever mecanismos para generar las condiciones necesarias que permitan la emisión del voto anticipado a las personas ciudadanas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración, así como sus personas cuidadoras primarias.

Ello, considerando asimismo que el voto anticipado tiene como propósito eliminar las barreras que impiden el ejercicio pleno de los derechos humanos, así como los derechos político-electorales de las personas que pertenecen a grupos vulnerables.

67. En concordancia con lo anterior, a fin de atender de manera permanente las actividades institucionales en materia de voto de dichas personas, se considera necesario la creación de la Comisión Provisional de Votos Anticipados, la cual tendrá por objeto dar seguimiento, desarrollar, atender y proponer los trabajos y proyectos en materia de voto de las personas que se encuentren en dichas circunstancias, para que ejerzan su derecho en los procesos electorales y de participación ciudadana. En tal sentido, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Presidencia de este Consejo General los convenios necesarios con las instituciones federales y locales para hacer accesible el voto de las personas residentes en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración, así como sus personas cuidadoras primarias.

- b) Proponer al Consejo General, la instrumentación de medidas necesarias, para que dichas personas realicen los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores respectiva, para ejercer su voto en los procesos electorales y de participación ciudadana.
- c) Proponer al Consejo General mecanismos para promover y recabar el voto de personas residentes en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración con sus personas cuidadoras primarias; los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto; así como la documentación y materiales para los procesos electorales como de participación ciudadana.
- d) Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de personas residentes en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración, así como sus personas cuidadoras primarias.
- e) Proponer al Consejo General, en su caso, el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación personas residentes en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración, así como sus personas cuidadoras primarias, con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes.
- f) Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto Electoral a la ciudadanía residente en el extranjero, así como el costo procedente de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional.



- g) Presentar, en apego al principio de austeridad y máxima eficacia al Consejo General, el proyecto de impacto presupuestal derivado de garantizar el derecho al voto de las personas en estado de postración, sus personas cuidadoras primarias y aquellas privadas de la libertad mediante prisión preventiva, para su inclusión en el presupuesto institucional.

68. Que en ejercicio de la facultad que otorga el Código a este Consejo General para crear Comisiones Provisionales a efecto de atender y dar seguimiento del voto de las personas residentes en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración, así como sus personas cuidadoras primarias, que deberá atender el Instituto Electoral, se aprueba la creación de la citada Comisión con este carácter, a efecto de asegurar el desarrollo adecuado de los trabajos y actividades relacionadas con el diseño de previsiones para la recepción de los votos anticipados indicados, por un **periodo de un año**, cuya conformación será de la siguiente forma:

Comisión Provisional de Votos Anticipados:

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Presidenta.
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.

69. Que en términos de lo previsto en el artículo 69 del Código, la referida Comisión Provisional iniciará sus trabajos con la sesión de instalación y concluirá en un plazo que no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha de su instalación.

C) Comisión Provisional de Innovación Tecnológica.

70. Que el artículo 71, fracción III del Código señala que para la preparación, organización y desarrollo de procesos electorales y de participación ciudadana, el Consejo General aprobará las Comisiones Provisionales, entre ellas las de Innovación Tecnológica.

71. Que de conformidad con el artículo 362 del Código, el Instituto Electoral, a través de su Consejo General, podrá acordar, en las consultas que organice, mecanismos electrónicos e informáticos que faciliten la participación de la ciudadanía, así como la transparencia y seguridad de su instrumentación.
72. Que el artículo 98 del Código prevé que el Instituto Electoral contará con Unidades Técnicas, entre ellas la prevista en la fracción II, correspondiente a la UTSI.
73. Que el artículo 29 del Reglamento Interior señala que la UTSI tendrá diversas atribuciones, entre las que destacan, la de coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral para implementar sistemas informáticos; colocar y proporcionar el mantenimiento técnico al sitio de Internet del Instituto Electoral; investigar y analizar permanentemente nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones, para proponer su aplicación en el Instituto Electoral; coordinar y proporcionar los mantenimientos preventivos y correctivos a los bienes informáticos propiedad del Instituto Electoral; y desarrollar sistemas informáticos en materias electoral y de participación ciudadana, así como administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.
74. Que a fin de atender las actividades institucionales en materia de supervisión, atención y desarrollo de los sistemas informáticos del Instituto Electoral, se considera necesario la creación de la Comisión Provisional de Innovación Tecnológica, la cual tendrá por objeto promover la modernización de las actividades del Instituto Electoral, mediante el uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones para fortalecer la confianza ciudadana en la democracia digital. En tal sentido, tendrá las siguientes funciones:
- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban presentarse a este Consejo General, así como conocer de los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.



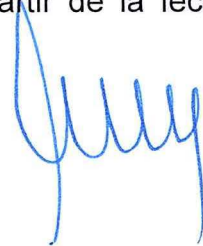
- b) Formular recomendaciones y sugerir directrices tecnológicas para mejorar la operatividad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto Electoral.
- c) Sugerir mejoras a los procedimientos y lineamientos de desarrollo, instrumentación y mantenimiento de la infraestructura y servicios informáticos del Instituto Electoral; así como a los lineamientos técnicos para la adquisición de equipo de cómputo y comunicaciones.
- d) Conocer y dar seguimiento a los requerimientos de desarrollo de diversos sistemas o instrumentos electrónicos que las áreas solicitantes entreguen a la UTSI para su atención, desde su formalización por medio de un requerimiento de desarrollo hasta su liberación.
- e) Aprobar el calendario anual de solicitudes de requerimientos de desarrollo de diversos sistemas o instrumentos electrónicos que de acuerdo con la planeación institucional se tenga previsto implementar.
- f) Supervisar el desarrollo de diversos sistemas informáticos o instrumentos electrónicos en materia electoral, de participación ciudadana y administrativa, como herramientas que apoyen el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, con base en los requerimientos de las áreas.
- g) Proponer e implementar mejoras e innovaciones a diversos sistemas o instrumentos electrónicos con el objetivo de fortalecer los requerimientos que las áreas solicitantes generen a la UTSI.
- h) Validar que los requerimientos tecnológicos sean acordes al objetivo planteado de acuerdo con la fundamentación.
- i) Las demás que le correspondan de acuerdo con la normativa electoral.

- 75.** Que el artículo 69, párrafo segundo del Código, dispone que las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General durante el tiempo de su encomienda; por lo que, en el caso específico de la Comisión Provisional de Innovación Tecnológica, se considera que dicho órgano colegiado se integre por una Presidencia y tres personas Consejeras Electorales, en razón de que dicha integración plural permitirá que los trabajos al seno de la Comisión consideren todas las necesidades de las diferentes áreas que integran el Instituto, al ser un órgano colegiado que dará seguimiento y supervisará los trabajos encaminados a promover la modernización de las actividades institucionales, mediante el uso de nuevas tecnologías para fortalecer la confianza ciudadana a partir de la implementación de herramientas innovadoras en un contexto democrático.
- 76.** Que en ejercicio de la facultad que otorga el Código a este Consejo General para crear Comisiones Provisionales a efecto de atender y dar seguimiento al adecuado funcionamiento en materia de sistemas informáticos, se aprueba la creación de la referida Comisión con este carácter, relativa al desarrollo de las actividades y acciones que favorezcan la Innovación Tecnológica en los procesos a cargo del Instituto, por un **periodo de un año**, cuya conformación será de la siguiente forma:

Comisión Provisional de Innovación Tecnológica

C.E. Ernesto Ramos Mega	Presidente.
C.E. Erika Estrada Ruiz	Integrante.
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.

- 77.** Que en términos de lo previsto en el artículo 69 del Código, la referida Comisión Provisional iniciará sus trabajos con la sesión de instalación y concluirá en un plazo que no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha de su instalación.

- 78.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Código, las Comisiones Provisionales señaladas, al concluir su objeto o el periodo de su vigencia, deberán rendir un informe final sobre las actividades realizadas a este Consejo General, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de sus tareas encomendadas.
- 79.** Que para el adecuado desarrollo de las funciones y actividades que realizarán las Comisiones Provisionales, éstas contarán con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral en lo que resulte necesario.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la creación de las Comisiones Provisionales de: a) Vinculación Institucional; b) Votos Anticipados; y c) Innovación Tecnológica.

SEGUNDO. La integración de las Comisiones Provisionales a que se refiere el punto de acuerdo anterior será de un año, a partir de la sesión de instalación, y se conformarán de la siguiente manera:

a) Comisión Provisional de Vinculación Institucional

C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Presidenta.
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante.
C.E. Erika Estrada Ruiz	Integrante.
C.E. Ernesto Ramos Mega	Integrante.

b) Comisión Provisional de Votos Anticipados:

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Presidenta.
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.

c) Comisión Provisional de Innovación Tecnológica

C.E. Ernesto Ramos Mega	Presidente.
C.E. Erika Estrada Ruiz	Integrante.
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

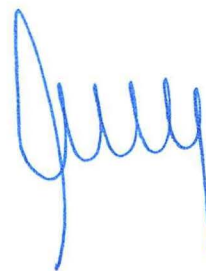
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral y hacerlo de conocimiento de todo el personal mediante circular.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica en atención a la determinación asumida por el Consejo General, y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.



Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Cecilia Aída Hernández Cruz, con el voto concurrente de las Consejeras Electorales Erika Estrada Ruiz y Maira Melisa Guerra Pulido, en la Sexta Sesión Urgente celebrada el siete de noviembre de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción II del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO CONCURRENTES QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES ERIKA ESTRADA RUIZ Y MAIRA MELISA GUERRA PULIDO, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREAN E INTEGRAN LAS COMISIONES PROVISIONALES DE: A) VINCULACIÓN INSTITUCIONAL; B) VOTOS ANTICIPADOS; Y C) INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. ⁵

En el presente asunto formulamos, en conjunto, nuestra posición concurrente desde una perspectiva crítica y constructiva, porque si bien compartimos la decisión de aprobar la creación e integración de las comisiones provisionales en el Acuerdo de mérito, consideramos que debió incluirse, en el mismo contexto, la creación e integración de la **Comisión Provisional para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria (Comisión provisional)**, como parte de la continuidad de las estrategias prioritarias de esta Institución.

A continuación, exponemos nuestra postura.

⁵ El presente voto se presenta con fundamento en el artículo 37, fracción II, del Reglamento de Sesiones de este Consejo General.

I. Sentido del Acuerdo

En esencia, el Acuerdo aprobado establece la creación e integración de tres comisiones provisionales, por el plazo de un año, contado a partir de su instalación, para el periodo 2025–2026:

- a) Vinculación Institucional;
- b) Votos Anticipados; y
- c) Innovación Tecnológica.

Estas comisiones buscan atender tareas específicas y estratégicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto), como fortalecer los vínculos institucionales, desarrollar mecanismos de voto anticipado para grupos de atención prioritaria y modernizar los sistemas tecnológicos del Instituto, a fin de garantizar procesos electorales eficientes, seguros e inclusivos.

II. Razones que sustentan la concurrencia

La creación de las tres comisiones provisionales propuestas, indudablemente son indispensables para fortalecer el trabajo institucional y afrontar de forma eficaz los retos de vinculación, voto anticipado e innovación tecnológica a los que se enfrenta el Instituto. No obstante, consideramos que en el Acuerdo debimos incluir la creación e integración de la Comisión provisional, cuya existencia se justifica en el Acuerdo IECM-ACU-CG-143-2024 y en el propio artículo 50, fracción V y 69, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que faculta al Consejo General para crear órganos colegiados temporales con fines específicos.

La pertinencia de la continuidad de esta Comisión provisional no solo deriva de la obligación institucional de promover la igualdad sustantiva y las acciones afirmativas, sino del deber de garantizar el principio de progresividad y no regresividad de los derechos

humanos, consagrado en los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por México en 1981 (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

En nuestra perspectiva, su falta de integración implica una omisión que genera un retroceso institucional en la consolidación de políticas de paridad y atención a grupos prioritarios.

Cabe destacar que la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana **no consolida las funciones de la Comisión provisional (Comisión permanente)**, ya que esta Comisión permanente tiene una función transversal y estructural, **sin embargo no** sustituye la labor especializada, diagnóstica y coyuntural que la Comisión provisional realizó durante su vigencia, que permite al Instituto responder con agilidad ante nuevos contextos normativos, criterios jurisdiccionales o reformas sustantivas, como medidas y acciones de seguimiento y monitoreo en la prevención, atención e investigación de la violencia de género, así como los mecanismos de registro y seguimiento de sanciones.

Para visibilizar la importancia de la continuidad de los trabajos de la Comisión Provisional, a continuación, damos cuenta de las atribuciones que ejerció y que consideramos, deben seguir realizándose a través de su continuidad.

De conformidad con el Acuerdo IECM-ACU-CG-143-2024⁶, la Comisión provisional se perfiló a desarrollar las actividades siguientes:

- Coordinar diagnósticos con áreas y comisiones permanentes sobre implementadas en materia de participación política de mujeres y grupos de atención prioritaria.

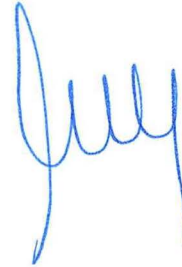
⁶ Considerando 97, pp. 42-44

- Focalizar, analizar y proponer estrategias, trabajos y programas de paridad cuantitativa y cualitativa; bloques de competitividad; acciones afirmativas; requisitos de elegibilidad; procedimientos de violencia política de género; estrategias afirmativas; inscripciones en el registro local de sanciones, entre otros.
- Discutir, aprobar y dar seguimiento a dictámenes, acuerdos, informes y materiales vinculados a la participación de dichos grupos.
- Organizar y participar en foros especializados sobre la materia.
- Elaborar manuales, instrumentos, protocolos y materiales específicos según sus atribuciones.
- Todas las demás que sean instruidas por el Consejo General o estimadas pertinentes por otras comisiones.

Como se desprende de lo anterior, esta Comisión provisional se focalizó en el seguimiento, diagnóstico y propuestas específicas sobre participación política y acciones afirmativas, especialmente ante reformas recientes o necesidades emergentes del contexto electoral actual.

En tanto que, la Comisión permanente, de conformidad con lo establecido el artículo 63 del Código Electoral, tiene, entre sus atribuciones de género:

- a) Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;
- b) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral;
- c) Proponer al Consejo General los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;

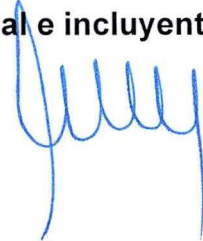


- d) Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración para, en su caso, proponer las medidas correctivas;
- e) Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido;
- f) Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en las tareas institucionales;
- g) Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- h) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;
- i) Conocer y revisar los temas referentes a Violencia Política de Género; y
- j) Las demás que se señalen en este Código y en la normativa aplicable.

Así, esta Comisión Permanente tiene la característica de ser transversal, cubriendo la promoción, protección y vigilancia de derechos humanos, igualdad, educación cívica y ciudadanía, de manera integral y no limitada en el tiempo.

Consideramos que la Comisión provisional bajo análisis no se concibió como un órgano que duplicara las atribuciones de la Comisión permanente, por el contrario, se perfiló como un espacio de coordinación y visibilización del trabajo institucional.

En este sentido, el propio Acuerdo que le dio origen señalaba que su finalidad era **articular diagnósticos y fortalecer la participación política de las mujeres y de los grupos históricamente marginados, para ofrecer al Consejo General elementos que orientaran sus decisiones desde una perspectiva transversal e incluyente.**



Entre octubre de 2024 y septiembre de 2025, esa Comisión Provisional celebró 14 sesiones, aprobó 20 Acuerdos y encabezó acciones sustantivas, tales como:

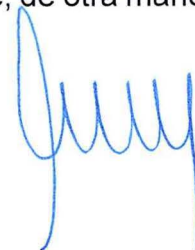
- Publicación de cuadernillos sobre paridad y acciones afirmativas.
- Diseño metodológico de un diagnóstico de participación política.
- Creación de redes de mujeres electas y juzgadas.
- Producción de materiales accesibles.
- Coordinación con universidades y organismos internacionales.

Estos resultados muestran que su valor principal radica en dar visibilidad y coherencia institucional a esfuerzos que, de otro modo, quedarían dispersos en distintas áreas.

Asimismo, la continuidad de la Comisión provisional fortalecería las agendas de cooperación con organismos nacionales e internacionales, reafirmando el liderazgo de la Ciudad de México en materia de innovación institucional y derechos político-electorales con perspectiva de género.

Por otra parte, debe considerarse que la Comisión permanente concentra una de las agendas más amplias del Instituto. Su mandato abarca simultáneamente la promoción de la igualdad de género y no discriminación, la supervisión del Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género, el desarrollo de la educación cívica, la formación ciudadana y la construcción de ciudadanía digital e intercultural. Esta amplitud de materias convierte a la comisión en un espacio de coordinación general, pero podría impedir profundizar en los aspectos técnicos y coyunturales que exige el seguimiento especializado a la participación política de las mujeres y otros grupos de atención prioritaria. Precisamente por esa carga transversal, la creación de una comisión específica no significa duplicar funciones, sino equilibrar institucionalmente la atención, garantizando especialización, continuidad y foco en temas que, de otra manera, compiten dentro de una agenda amplia.

3

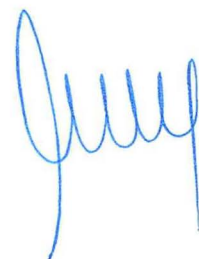


Bajo este contexto, no contar con un espacio colegiado específico como lo es la Comisión provisional, se pierde la visibilidad pública y deliberativa que transforma actividades dispersas en el poder político efectivo para las mujeres y otros grupos de atención prioritaria.

La visibilización no es un accesorio, es una herramienta que convierte el seguimiento técnico en agenda institucional, mediante sesiones, dictámenes e informes periódicos que obligan a transparentar avances, atender brechas y decisiones ante el pleno y la ciudadanía. Esa arquitectura procedimental es lo que permite nombrar el problema, medirlo, exigir correcciones y dar continuidad a elementos imprescindibles para el empoderamiento entendido como capacidad real de incidir en reglas, incentivos y resultados. Sin un órgano especializado que concentre diagnósticos, metas y calendarios, esas tareas quedan diluidas en una agenda transversal extensa, reduciendo su potencia transformadora.

Además, no dar continuidad a la creación e integración de la Comisión provisional nos coloca como la única entidad del país sin un órgano especializado en materia de igualdad de género y atención a grupos prioritarios, en contraste con la tendencia progresista nacional e internacional de fortalecer estos mecanismos.

En 2020, sólo 17 entidades del país contaban con Comisiones Permanentes que atendían de manera específica los temas de igualdad de género, no discriminación o equivalentes; mientras que, para inicios de 2024, ya 30 entidades contaban con comisiones permanentes (sólo dos mantenían comisiones temporales). La evolución de estas comisiones refleja el proceso de consolidación democrática e institucional en los organismos electorales en las entidades federativas y, aunque con distintos grados de consolidación, la tendencia nacional ha sido el fortalecimiento de estas comisiones, no su eliminación.

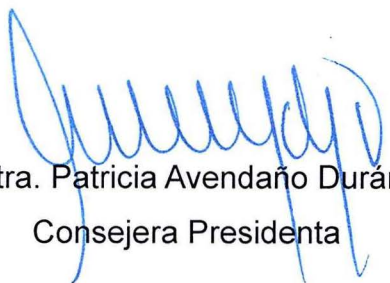


En consecuencia, estimamos que no crear e integrar la Comisión provisional en estudio, representa una pérdida de oportunidad institucional para dar continuidad a los compromisos adquiridos, consolidar diagnósticos integrales y atender las exigencias sociales y jurisdiccionales que demandan acciones especializadas y sostenidas.

Por ello, exhortamos a las personas integrantes del máximo órgano de dirección a reconsiderar la creación e integración de la **Comisión Provisional para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria**, en estricto apego a los principios de progresividad, legalidad, igualdad sustantiva y justicia, reafirmando así la responsabilidad del Instituto frente a la ciudadanía y al marco jurídico nacional e internacional que tutela la participación política incluyente y libre de discriminación.

Por los razonamientos anteriores, emitimos el presente voto concurrente.

CONCLUYE VOTO CONCURRENTES QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES ERIKA ESTRADA RUIZ Y MAIRA MELISA GUERRA PULIDO, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREAN E INTEGRAN LAS COMISIONES PROVISIONALES DE: A) VINCULACIÓN INSTITUCIONAL; B) VOTOS ANTICIPADOS; Y C) INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.



Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta



Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General